

La Protección De Los Derechos De Autor En El Contexto De Ejercicio Del Derecho Al Olvido

The Protection Of Copyright In The Context Of Exercising The Right To Be Forgotten

Martina Cukierman

(Abogada Mg. en Propiedad Intelectual e Innovación) *

RESUMEN

En situaciones que involucran la intersección de múltiples derechos, es fundamental lograr un equilibrio armónico. Dentro del marco del derecho al olvido, se encuentran en juego diversos derechos fundamentales, como el derecho a la privacidad del individuo, el derecho de acceso a la información por parte de la sociedad y, en determinados casos, los derechos de propiedad intelectual del autor. Este estudio explora si se logra un balance adecuado cuando la obra de un autor se ve afectada por solicitudes relacionadas con el derecho al olvido, las cuales buscan la desindexación, eliminación o bloqueo de contenido en motores de búsqueda.

El análisis plantea cuestiones clave, tales como: ¿Se protegen adecuadamente los derechos patrimoniales y morales del autor frente al derecho al olvido? ¿Puede este derecho limitar y/o afectar la capacidad futura del autor para disponer libremente de su obra o preservar su integridad? ¿Qué ocurre con el monopolio legal del autor sobre la reproducción, distribución, comunicación pública, adaptación y publicación de su obra?

Con un enfoque en el marco legal argentino, esta investigación examina si los legisladores y jueces priorizan la libertad de expresión y el acceso a la información, o si también contemplan los derechos de los autores frente a solicitudes de derecho al olvido. Aunque el análisis se centra en Argentina, los hallazgos y conclusiones pueden tener implicancias más amplias, contribuyendo al desarrollo de marcos legales más equitativos y balanceados en la era digital.

ABSTRACT

In scenarios where multiple rights intersect, achieving a fair and harmonious balance becomes crucial. Within the framework of the right to be forgotten, various fundamental rights come into play, such as the individual's right to privacy, society's right to access information, and, in certain cases, the author's intellectual property rights. This study investigates whether an appropriate balance is struck when an author's work is affected by requests invoking the right to be forgotten, aiming for deindexation, removal, or blocking of content in search engines.

The analysis addresses key questions such as: Are the author's economic and moral rights adequately protected in the face of the right to be forgotten? Could this right hinder the author's future ability to manage or preserve the integrity of their work? What happens to the author's legal monopoly over the reproduction, distribution, public communication, adaptation, and publication of their work?

Focusing on the Argentine legal framework, this research examines whether legislators and judges prioritize

freedom of expression and access to information, or whether they also adequately consider authors' rights in cases involving the right to be forgotten. While the primary focus is on Argentina, the findings may have broader implications, contributing to the development of more balanced and equitable legal frameworks in the digital age.

INTRODUCCIÓN

Desde su explosión comercial en la década del '90, Internet ha experimentado una transformación significativa. Fuimos testigos de un notable progreso de la forma en que las personas y la información interactúan en este espacio digital, y asimismo de cómo fue cambiando la manera en que se accede a ella, se la comparte y de cómo nos vincula con la inmensidad de datos que contiene.

Similar a una biblioteca que almacena libros, revistas y otros recursos de conocimiento, Internet contiene una enorme cantidad de datos en formato de texto, imagen, video, multimedia y más, que abarcan una amplia gama de temas y disciplinas. Esta información, generada por la humanidad y disponible a nivel global, subraya su papel fundamental como recurso intelectual esencial de la era actual.

En este contexto, es importante destacar dos aspectos positivos relevantes. Por un lado, Internet permite que prácticamente cualquier persona, en cualquier parte del mundo, acceda a una amplia variedad de fuentes de información. Esto la habilita a buscar, compartir y adquirir conocimientos de manera casi instantánea. Por otra parte, Internet ha fomentado la diversidad de voces y perspectivas al permitir que cualquier individuo exprese sus ideas y comparta información. Este impulso fortalece la libertad de expresión al dar voz a personas que de otra manera podrían no haber tenido la oportunidad de hacerse escuchar.

Sin embargo, esta evolución también ha generado riesgos para otros derechos fundamentales, como el derecho a la protección de los datos personales y el derecho a la privacidad, siendo su custodia uno de los mayores desafíos jurídicos de la actualidad. Esto se justifica debido a varios factores inherentes al entorno digital. En primer lugar, la recopilación masiva de datos en Internet ha facilitado la acumulación de gran cantidad de información personal de los usuarios, lo que plantea preocupaciones sobre quién tiene acceso a estos datos y cómo se utilizan. Esto podría dar lugar a la vigilancia no autorizada, el seguimiento invasivo y la manipulación de la información personal de los individuos.

Por otro lado, las prácticas de recopilación de datos no transparentes por parte de empresas y organizaciones generan preocupaciones sobre la privacidad en línea. En muchos casos, los usuarios no están completamente informados sobre cómo se recopilan, almacenan o utilizan sus datos, lo que limita su capacidad para controlar su información personal y tomar decisiones informadas sobre su privacidad.

Asimismo, la información compartida en línea, aunque inicialmente puede no tener un impacto inmediato en la vida de una persona, podría tener consecuencias negativas a largo plazo, como la afectación a su reputación, vida privada y/o profesional. Como respuesta a estas preocupaciones, varios países han reconocido el derecho al olvido. Esta figura jurídica faculta a los individuos a solicitar la desindexación, eliminación o bloqueo de enlaces que contengan información personal, con el fin de preservar la intimidad y evitar que una persona quede "prisionera de su pasado".

Muchas personas ejercitan el derecho al olvido con la esperanza de tener cierto control sobre la información en línea que les afecta directamente. Sin embargo, este ejercicio podría entrar en conflicto cuando la información está protegida por otros derechos, como los del autor de una obra.

Cuando la información objeto de solicitud se incorpora en una obra protegida por derechos de autor, emerge una tensión normativa entre el derecho a la privacidad y los derechos morales y patrimoniales del autor.

La facilidad de publicación y difusión en entornos digitales ha incrementado la exposición y accesibilidad de las creaciones, pero también ha acrecentado las infracciones a la propiedad intelectual. En este sentido, mecanismos como el "notice and take down" procuran salvaguardar los intereses del autor frente a usos no autorizados; sin embargo, el derecho al olvido carece de instancias que garanticen la participación del titular de derechos antes de que el contenido sea bloqueado, suprimido o desindexado.

Esta omisión puede menoscabar tanto derechos morales como patrimoniales, privando al autor del control legítimo sobre su creación. En la práctica judicial, los procesos

relativos al derecho al olvido suelen priorizar la ponderación entre derechos personalísimos, libertad de expresión e interés público, relegando la consideración de la propiedad intelectual.

La divergencia en el tratamiento resulta problemática: se ampara la creación frente a usos indebidos, pero no se asegura igual tutela cuando su bloqueo, supresión o desindexación obedece a solicitudes de derecho al olvido. En el ámbito comparado, el caso resuelto por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N.º 3 de Vilagarcía de Arousa (España, 2024) constituye un ejemplo de ponderación equilibrada, al reconocer la protección de una obra audiovisual frente a alegaciones de vulneración de derechos personalísimos, destacando que la creación y difusión forman parte del ámbito protegido por la propiedad intelectual.

En consecuencia, la adecuada resolución de casos en que el derecho al olvido incida sobre obras protegidas exige un análisis integral que contemple de forma equitativa la privacidad, la libertad de expresión, el interés público y los derechos de autor, evitando vacíos que comprometan la preservación de la propiedad intelectual en la era digital.

DESCRIPCIÓN

En la actualidad, la tecnología ha simplificado la reproducción y distribución de obras a través de Internet y otros medios digitales. Los creadores enfrentan constantemente el desafío de preservar el valor y la integridad de sus obras frente a la posibilidad de ser copiadas, modificadas o distribuidas sin su consentimiento. Por esta razón, contar con un marco legal sólido para la protección de los derechos de autor es esencial para asegurar que los autores obtengan el reconocimiento y la compensación adecuada por su trabajo, al mismo tiempo que fomenta la innovación, la creatividad y el acceso público a la cultura.

Los derechos que un autor posee sobre su obra son fundamentales en la protección y promoción de la propiedad intelectual. Estos derechos, tanto morales como patrimoniales, protegen al autor de la obra, independientemente de si está plasmada en un medio físico o se encuentra publicada en línea.

La facilidad de publicación en línea ha permitido que autores, artistas y creadores compartan sus obras a nivel mundial de manera rápida y accesible. Sin embargo, esta mayor accesibilidad también ha traído consigo desafíos, como el aumento de infracciones a los derechos de autor en línea, donde terceros utilizan obras sin la debida autorización.

En concordancia con esta problemática, plataformas en

línea que facilitan la difusión de una amplia gama de contenidos han implementado el mecanismo de “notice and take down”. Este mecanismo se presenta como una herramienta eficaz para salvaguardar los derechos del autor en el ámbito de Internet, protegiendo sus creaciones y asegurando que su trabajo sea utilizado de acuerdo a sus deseos.

Al basarse en la premisa de que el uso no autorizado de sus obras por parte del público general conlleva la eliminación de dicho contenido, este es un proceso que termina resultando beneficioso para el autor. Esto quiere decir que, el notice and take down está diseñado para favorecer los intereses del autor, buscando equilibrar el acceso a la información en línea con la protección de la propiedad intelectual. De este modo, se garantiza que los autores conserven el control sobre sus creaciones en la era digital.

Por otro lado, el habeas data, inicialmente concebido para otorgar control sobre los datos personales en soportes físicos, ha evolucionado hacia la protección en el ámbito digital, dando lugar al reconocimiento del denominado “derecho al olvido” en distintas jurisdicciones.

Para definir el concepto de Derecho al Olvido, cito a Pablo A. Palazzi, quien lo caracteriza como “el principio a tenor del cual ciertas informaciones deben ser eliminadas de los archivos transcurrido un determinado espacio de tiempo desde el momento en que acaeció el hecho a que se refieren, para evitar que el individuo quede prisionero de su pasado (El “derecho al olvido” en la ley de protección de datos personales, Pablo A. Palazzi, Editorial Astrea).

El desarrollo de herramientas tecnológicas ha permitido la recopilación, procesamiento y análisis masivo de datos personales a partir de información compartida en la red, ya sea de manera voluntaria o por descuido. Los motores de búsqueda, como Google o Yahoo!, emplean algoritmos para indexar información y adaptar los resultados a las consultas de los usuarios.

No obstante, cuando una búsqueda está vinculada a una persona específica, puede generar una exposición desproporcionada de su información personal, comprometiendo su privacidad y su derecho a la intimidad. La vulneración al derecho a la intimidad se materializa cuando no hubo consentimiento para la recopilación, almacenamiento, uso o divulgación de información personal, tanto en entornos físicos como virtuales.

Desde esta perspectiva, el derecho al olvido desempeña un papel crucial en la preservación de la intimidad de las personas en el ámbito de Internet. Permite a los individuos solicitar la desindexación, eliminación o bloqueo de enlaces de contenido en línea cuando se trata de información

personal que consideran que afecta sus derechos personalísimos y que carece de relevancia para el interés público.

DISCUSIÓN

En el contexto digital, la tensión entre el derecho al olvido y los derechos de autor es particularmente relevante. Los derechos de autor protegen las creaciones originales, otorgando a sus titulares derecho exclusivo como los de reproducción, distribución y comunicación pública de sus obras. Sin embargo, cuando una obra contiene información que una persona desea eliminar bajo el amparo del derecho al olvido, surge un conflicto entre la protección de la propiedad intelectual y el derecho a la privacidad.

Se han analizado diversos casos¹ sobre el derecho al olvido y su posible impacto en la propiedad intelectual. En todos, las decisiones se basaron en la evaluación de los derechos personalísimos de la persona afectada, el interés público, la libertad de expresión y el acceso a la información, sin considerar al autor del trabajo intelectual. Esta omisión deja al autor en la incertidumbre respecto de si sus derechos sobre el contenido se verán perjudicados o no con el resultado del proceso.

Asimismo, se ha examinado el formulario de Google² a través del cual un usuario puede solicitar el derecho al olvido de contenido en línea (ya que Google ostenta una posición dominante en el mercado actual³), y se ha advertido que no contempla la existencia ni los derechos del autor del contenido en disputa.

El alcance del derecho al olvido, diseñado para resguardar datos personales, podría afectar una obra intelectual en su totalidad. Eliminar, bloquear o desindexar una obra que el autor ha puesto a disposición del público en internet constituye una afrenta a su libertad de expresión y a su

derecho de tener control sobre su propia obra.

La omisión de los derechos de autor en la evaluación del derecho al olvido implica pasar por alto directamente la propiedad intelectual vinculada a un contenido en línea. Este vacío en el análisis tiene un impacto negativo en la preservación de la propiedad intelectual en el entorno digital, dejando al autor sin posibilidad de defender su obra.

El autor y/o el titular de los derechos de autor ha ejercido su derecho patrimonial de puesta a disposición de la obra; eligió compartirla y la publicó en internet, haciendo la accesible para los internautas. Posteriormente, el contenido es eliminado o desindexado sin su consentimiento, en favor de otros intereses, sin considerar en ningún momento los derechos y deseos del propio autor o titular de derechos.

Es evidente que la supresión del contenido en internet podría comprometer tanto los derechos morales, especialmente en lo que respecta a la integridad de la obra, como los derechos patrimoniales del autor.

Por otro lado, al restringir la visibilidad del contenido mediante su desindexación, dificultando su localización, se podría afectar el derecho patrimonial del autor en cuanto a la publicación y puesta a disposición del público de su obra en línea.

EL AUTOR TIENE DERECHO A SER PROTEGIDO EN EL ENTORNO DIGITAL

El caso “S. R. A. c/ THX Medios S.A. sobre daños y perjuicios”, es un ejemplo claro de la protección que se otorga al autor en línea⁴. La sentencia condena a la demandada, una empresa de medios y comunicación, por utilizar sin autorización las obras fotográficas del demandante en su

1 Google Spain SL v. Agencia Española de Protección de Datos <https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?docid=152065&doclang=ES>
 Caso Denegri Natalia Ruth c/ Google Inc. <https://ar.microjuris.com/docDetail?idx=MJ-JU-M-137486-AR&links=NATAL,%20DENEGR>
 Programa “Videomatch”: <https://www.youtube.com/watch?v=vVpgwiM2z4c>
 Programa “Aunque usted no lo viera”: <https://www.youtube.com/watch?v=CzPSvuFqwHk>
 Programa de America: <https://www.youtube.com/watch?v=kEQ-AkUlcX8>
 Programa AM Telefe: <https://www.youtube.com/watch?v=UUb9aOonHs>
 Programa Telefe <https://www.youtube.com/watch?v=Jle70Cw58pU> (minuto 6.55)
 Programa Jorge Rial: <https://www.youtube.com/watch?v=EjLYtw6WY3c>
 Caso F. Y. V. c/ Google Argentina <https://ar.microjuris.com/docDetail?idx=MJ-JU-M-82081-AR&links=F,%20V,%20C,%20GOOGL,%20ARGENTIN>
 Estos medios informaron sobre lo acontecido en el Caso del futbolista Eden Hazard y su presunta solicitud del derecho al olvido: <https://www.elinformador.com.co/index.php/opinion/39-columnas-de-opinion/83252-el-deber-del-recuerdo> <https://hemeroteca.correodelsur.com/2014/08/17/64.php>
<https://futbolizados.com/32243/seleccionado-belga-pide-a-google-que-borren-una-busqueda-del-historial/> <https://www.derechoolvido.es/principales-motivos-de-solicitudes-relacionadas-con-el-derecho-al-olvido/>
<https://www.publimetro.com.mx/futbol-internacional/2014/08/14/hazard-le-pide-google-olvidar-mal-partido-contra-argentina.html> <https://www.unosantafe.com.ar/ovacion/el-insolito-pedido-un-jugador-belga-google-n2093582.html> <https://rpp.pe/futbol/mas-futbol/eden-hazard-y-el-insolito-pedido-que-le-hizo-a-google-noticia-716985>
https://www.whoateallthepies.tv/international_football/196953/world-cup-flop-eden-hazard-asks-google-to-remove-references-to-hisshoddy-performance-against-argentina.html
<https://metro.co.uk/2014/08/14/eden-hazard-asks-google-to-remove-rubbish-world-cup-quarter-final-ratings-4832777/> <https://www.forbes.com/sites/realspin/2014/10/06/no-easy-answer-for-enforcing-the-european-right-to-beforgotten/?sh=4ef6c0aa820b>

2 <https://www.lanacion.com.ar/el-mundo/historico/juicio-antimonopolio-a-google-lo-que-esta-en-juego-y-los-alcances-del-caso-mas-importante-nid17092023/>

3 En el mismo sentido, causas: DI GREGORIO CONSTANZA C/ TANGO 1921 S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS , I. M. S. A. C/ N. M. D. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS , FAVRE PATRICIA SANDRA C/ CAFARO CARLOS MARCELO S/ COB. DE PESOS S/ INC. CAS. , SEIGUERMAN LUCIANO C/ GRECO HERNÁN Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

portal digital, reconociendo que estas son creaciones intelectuales merecedoras de protección. La resolución destaca que la utilización indebida y no autorizada de la obra del autor afecta los derechos patrimoniales exclusivos contemplados en la ley.

Aunque este caso no está directamente relacionado con el derecho al olvido, sí lo está con el derecho del autor sobre sus obras en línea. Es un contrasentido que se reconozcan y respeten los derechos de autor cuando su obra en línea se ve afectada, pero que no se le brinde protección en casos de derecho al olvido.

CÓMO PODRÍAN SER ANALIZADAS LAS OBRAS EN CASOS DE DERECHO AL OLVIDO

Recientemente, el 31 de enero 2024, el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 3 de Vilagarcía de Arousa, España, dictó sentencia en el caso “Jose Francisco vs. TV S.A., Productora S.L. y OTT BV S/ DERECHO AL HONOR, INTIMIDAD E IMAGEN”. Si bien el caso no es sobre derecho al olvido, es sobre un conflicto que involucra a una obra protegida por derechos de autor y los derechos personalísimos del demandante.

El narcotraficante español José Francisco inició una acción solicitando que se reconociera la existencia de una intromisión ilegítima y vulneración de su derecho al honor como consecuencia del contenido de la serie de televisión “XXX”, producida por la co-demandada Productora S.L., y emitida por TV S.A. y OTT.

La serie relata el contrabando y el narcotráfico en la costa gallega durante los años ochenta y noventa, inspirándose en hechos reales conocidos. Uno de los personajes de la serie es Jose Francisco, cuyo nombre es utilizado en la trama como uno de los partícipes en actividades ilícitas.

La demandante sostiene que no se refleja fielmente su realidad personal, familiar y judicial durante los años a los que se refiere la serie, y ello afecta su reputación, relaciones sociales y por consiguiente su derecho al honor, la intimidad y la propia imagen.

Por ello, la parte actora solicitó al Tribunal que:

i) se declarara que la conducta de las co-demandadas vulneró solidariamente el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen del demandante;

ii) se condenara a las co-demandadas a no continuar en la intromisión ilegítima en los derechos reconocidos constitucionalmente al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen del demandante;

iii) se condenara a las co-demandadas a abonar conjunta y solidariamente al actor la cantidad de 1.500.000

euros por la intromisión ilegítima en los derechos citados;

iv) se condenara a las co-demandadas a publicar, a su costa, el fallo de la resolución que en los diarios y a su difusión en todos los informativos de la cadena; y

v) se condenara solidariamente a las co-demandadas a abonar las costas causadas en el presente procedimiento.

Las co-demandadas alegaron que las escenas controvertidas se basan en sucesos similares documentados en diversas fuentes, como documentos judiciales, artículos periodísticos, piezas audiovisuales o publicaciones literarias.

Asimismo hicieron referencia a los actos propios del demandante y a su condición de personaje público:

1. sus apariciones reiteradas en medios de comunicación relatando ciertos episodios de la época que ahora nos ocupa;

2. el documental “¿Quién es Jose Francisco? Yo fui narco”, producido por CUARZO PRODUCCIONES y estrenado en DMAX en noviembre de 2018, en el que aparece el propio demandante;

3. la publicación de su libro autobiográfico “ Jose Francisco, toda la verdad”;

4. el registro por el demandante y su sociedad PEJURITO S.L., de marcas vinculadas a la Operación Nécora y la comercialización de productos con su nombre; o

5. la emisión de su propia miniserie con el título “ Jacobo”, emitida en plataformas como YouTube.

En resumen, los hechos controvertidos en el caso se centraron en determinar si hubo o no una violación del derecho al honor, la intimidad o la propia imagen del demandante como resultado del contenido de la serie de televisión. Esta cuestión se resolvió en base a la ponderación entre el derecho a la producción y creación artística y los derechos del demandante.

A continuación, se presentan extractos de la sentencia que muestran cómo se analizó la obra para determinar si realmente se afectaron los derechos reclamados por el demandante:

1) “la producción y emisión de la serie, debe ser entendida como una obra protegida por la propiedad intelectual (...). En este sentido, se enmarca el ejercicio del derecho a la producción y creación literaria y artística (...), entendido como una concreción de la libertad de expresión, pero con autonomía propia (...) tal y como expone la STC 51/2008, de 14 de abril en un caso en que la vulneración se imputaba a un pasaje de una novela. (La letra en negrita me pertenece)

2) Dicha Sentencia afirma que “Además hay que tener en cuenta que la creación literaria, al igual que la artís-

tica, tiene una proyección externa derivada de la voluntad de su autor, quien crea para comunicarse (...). De ahí que su ámbito de protección no se limite exclusivamente a la obra literaria aisladamente considerada, sino también a su difusión".(...). (La letra en negrita y el subrayado me pertenecen)

3) "las obras audiovisuales o literarias basadas en hechos reales (...) presentan una especial problemática. En la producción y difusión de estas obras puede observarse, en primer lugar, una potencialidad ofensiva del honor de determinadas personas (...) y, en segundo lugar, la concurrencia de ciertos rasgos propios de las libertades de expresión y de información que justificarían la concurrencia de los requisitos de legitimidad en su ejercicio exigidos por la jurisprudencia para estas libertades públicas". Lo anterior conduce (...) a tener que analizar los distintos elementos de la obra para determinar si tienen mayor preponderancia los elementos de una u otra libertad, entre las de información, expresión y creación artística y literaria. (La letra en negrita y el subrayado me pertenecen)

Finalmente, el juez defendió la obra artística frente a la supuesta violación de los derechos personales del demandante, concluyendo que no se había producido ninguna vulneración de sus derechos fundamentales.

Por lo tanto, desestimó la demanda concluyendo que "no puede afirmarse que la serie suponga un menoscabo de la consideración que la sociedad tenía del demandante como personaje público, por lo que no se entiende producida ninguna vulneración de su derecho al honor. Tampoco de su propia imagen, ni de su intimidad personal y familiar por las razones que se han expuesto previamente. Por todo ello, procede desestimar la pretensión del demandante consistente en declarar la vulneración de tales derechos fundamentales, lo que a su vez conlleva la desestimación del resto de pedimentos de su demanda."

Este fallo es ejemplificador sobre cómo debería abordarse el derecho al olvido cuando una obra protegida por derechos de autor está involucrada.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

CONCLUSIÓN 1: UNA OBRA NO ES UN DATO DE UNA BASE DE DATOS

En el "Caso Costeja", se determinó que Google, como

motor de búsqueda, es responsable del tratamiento de datos, y, por lo tanto, debe cumplir con las leyes de protección de datos de la Unión Europea.⁵

Desde mi punto de vista, la desindexación, eliminación o bloqueo de obras en línea, por el simple hecho de contener información sobre una persona, sin reconocer el valor de estas obras como creaciones intelectuales, implicaría darle a dichas obras el tratamiento de un dato. Esto significa que se pasa por alto el carácter creativo y original de la obra en cuestión, y se reduce su importancia a una simple fuente de datos sobre una persona.

Tanto en el mecanismo de solicitud de derecho al olvido de Google, como la jurisprudencia examinada, tratan a la obra como un dato en lugar de reconocerla como una creación en sí misma, y por eso el autor es ignorado.

CONCLUSIÓN 2: EL AUTOR TAMBIÉN PUEDE SER RESPONSABLE

Desde otro punto de vista, el autor debe ser parte del proceso, aún cuando no se inicie acción contra él, porque puede ser responsable y responder por los perjuicios que su obra pueda ocasionar.

Cuando una persona se siente afectada por un contenido que fue publicado en Internet, si bien a través de los procedimientos de los motores de búsqueda podría solicitar el derecho al olvido, nada le impide el accionar contra el autor de ese contenido directamente. (Me remito al argumento de Google Argentina en la causa F. Y. V. c/ GOOGLE ARGENTINA)

CONCLUSION 3: NOTICE AND TAKE DOWN

Resulta incongruente que se busque proteger al autor de una obra publicada en línea mediante el mecanismo del notice and take down, pero no se lo considere en situaciones en las que su obra esté implicada en solicitudes de derecho al olvido.

CONCLUSIÓN 4: HAY UNA PROTECCIÓN ADICIONAL A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN QUE ES OMITIDA

Como individuo, el autor tiene el derecho a la libertad de expresión, que está plasmada en su obra. Cuando además la obra cumple los requisitos para ser protegida por derecho de autor, tiene una protección adicional que no debe obviarse. (Me remito al caso "Jose Francisco vs. TV

5 "1) (...) la actividad de un motor de búsqueda, que consiste en hallar información publicada o puesta en Internet por terceros, indexarla de manera automática, almacenarla temporalmente y, por último, ponerla a disposición de los internautas según un orden de preferencia determinado, debe calificarse de «tratamiento de datos personales», (...), cuando esa información contiene datos personales, y, por otro, el gestor de un motor de búsqueda debe considerarse «responsable» de dicho tratamiento, (...)." (La letra en negrita y el subrayado me pertenecen.)

"el gestor de un motor de búsqueda está obligado a eliminar de la lista de resultados obtenida tras una búsqueda efectuada a partir del nombre de una persona vínculos a páginas web, publicadas por terceros y que contienen información relativa a esta persona,

S.A., Productora S.L. y OTT BV S/ DERECHO AL HONOR, INTIMIDAD E IMAGEN” en donde se hace expreso reconocimiento a la libertad de expresión del autor en su obra).

Mi investigación ha revelado que en la aplicación del derecho al olvido, la creación intelectual y el ejercicio de los derechos del autor no son considerados. Esto resalta la necesidad imperante de encontrar un equilibrio en el ejercicio del derecho al olvido con los derechos involucrados, incluyendo al derecho de autor de la obra que se percibe como problemática en el entorno en línea.

PROPUESTAS

1) Considerar los posibles derechos del autor en todas las instancias de los procesos administrativos y judiciales donde estén involucradas obras que podrían ser afectadas.

En el procedimiento de Google, debería incluirse en su formulario una sección para requerir información sobre el autor del contenido, solicitando datos como su nombre y cualquier detalle adicional que permita identificar a la persona responsable del contenido. Una vez presentada la solicitud, Google debería notificar al autor, brindándole la oportunidad de expresar su punto de vista sobre el asunto. Esto sería crucial para evaluar la validez de la solicitud y asegurar el respeto por los derechos de autor.

Si la información del autor no estuviese disponible inicialmente, Google debería permitir la opción de proporcionar estos datos luego de presentada la solicitud. Esta medida reforzaría la integridad del proceso en beneficio de todas las partes involucradas.

Es preocupante que los propios autores de contenidos desconozcan sus propios derechos, especialmente en procesos donde no se los tiene en cuenta. El Magistrado debe velar por el reconocimiento de todos los derechos involucrados en estos asuntos, incluyendo el de los autores, y notificarles de su participación en el proceso, brindándoles la oportunidad de ser escuchados.

2) Concebir al autor como un tercero interesado, ya que según las normas de derecho procesal estaría legitimado para demandar o ser demandado en el juicio. En tal caso, el autor actuará como litisconsorte y con plenas fa-

cultades procesales (Arg. Artículos 90 y 91 CPCCN)⁶, amparándose incluso en el artículo 16 de la Ley 25.326⁷.

3) Que los autores tengan la posibilidad de involucrarse en estos procesos, expresar sus posturas y defensas acerca de la eliminación, bloqueo o desindexación de su obra, sin que sus derechos sean pasados por alto.

4) Que se evalúe la posibilidad de compensar al autor, en caso que se le occasionen perjuicios a sus derechos morales y patrimoniales sobre su obra.

5) Tomar en cuenta los lineamientos sentados en la sentencia “Jose Francisco vs. TV S.A., Productora S.L. y OTT BV S/ DERECHO AL HONOR, INTIMIDAD E IMAGEN”.

Para lograr esto, sería necesario un proceso de concientización que podría llevarse a cabo a través de:

1. Recomendaciones impartidas por organizaciones internacionales, tales como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura (UNESCO), que orienten a los jueces y árbitros en casos que involucren tanto el derecho al olvido como el derecho de autor. Estas guías deberían fijar estándares para involucrar al autor contemplando las diferentes tipos de obras que puedan potencialmente verse afectadas.

2. La concientización a los autores por parte de las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor, los gremios y sindicatos de escritores, artistas y músicos, que representan y defienden los intereses de autores, sobre la importancia de la protección y resguardo de sus derechos sobre sus obras publicadas en internet.

CONSIDERACIONES FINALES

Si los derechos del autor son tenidos en cuenta de manera adecuada en los procesos en que se solicita el derecho al olvido, se garantizaría un equilibrio entre todos los derechos involucrados. Este enfoque, no solo contribuiría a incentivar el trabajo intelectual de los creadores, sino que también les proporcionaría confianza para publicarlo en línea sin temor a que sus derechos se puedan ver afectados por el derecho al olvido.

6 INTERVENCIÓN VOLUNTARIA

Art. 90. - Podrá intervenir en un juicio pendiente en calidad de parte, cualquiera fuere la etapa o la instancia en que éste se encontrare, quien:

1) Acredite sumariamente que la sentencia pudiere afectar su interés propio.

2) Según las normas del derecho sustancial, hubiese estado legitimado para demandar o ser demandado en el juicio.

CALIDAD PROCESAL DE LOS INTERVINIENTES

Art. 91. - En el caso del inciso 1. del artículo anterior, la actuación del interviniénte será accesoria y subordinada a la de la parte a quien apoyare, no pudiendo alegar ni probar lo que estuviese prohibido a ésta.

En el caso del inciso 2. del mismo artículo, el interviniénte actuará como litisconsorte de la parte principal y tendrá sus mismas facultades procesales.

7 ARTÍCULO 16. — (Derecho de rectificación, actualización o supresión). (...) La supresión no procede cuando pudiese causar perjuicios a derechos o intereses legítimos de terceros, o cuando existiera una obligación legal de conservar los datos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Legislación:

- Constitución Nacional Argentina
- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Régimen legal de la Propiedad Intelectual 11.723
- Protección de los Datos Personales Ley 25.326
- Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas
- Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Argentina

Doctrina:

- “Nuevos temas de Derechos de Autor y Derechos Conexos”, de Delia Lipszyc, editorial CERLALC, año 2017.
- “Propiedad intelectual” Miguel A. Emery, editorial ASTREA, año 2019
- Jurisprudencia:
 - Google Spain SL v. Agencia Española de Protección de Datos <https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?docid=152065&doclang=ES>
 - Caso Denegri I Natalia Ruth c/ Google Inc. <https://ar.microjuris.com/docDetail?Idx=MJ-JU-M-137486AR&links=NATAL,%20DENEGR>
 - Caso F. Y. V. c/ Google Argentina <https://ar.microjuris.com/docDetail?Idx=MJ-JU-M-82081-AR&links=F,%20V,%20C,%20GOOGL,%20ARGENTIN>
 - Caso “Jose Francisco vs. TV S.A., Productora S.L. y OTT BV S/ DERECHO ALHONOR, INTIMIDAD E IMAGEN”
 - Caso “S. R. A. c/ THX Medios S.A. sobre daños y perjuicios”

Papers y artículos:

- Tesis “La protección de los derechos de autor en el contexto de ejercicio del derecho al olvido” por Martina Cukierman
- <https://dspaceapi.live.udesa.edu.ar/server/api/core/bitstreams/98607c91-5e28-495b-a3d2-dbbc8cfc3765/content>
- El “derecho al olvido en la ley de protección de datos personales” por Pablo A. Palazzi. <https://fragmentosdederechoshumanos.wordpress.com/wp-content/uploads/2018/05/el-derecho-al-olvido-en-la-ley-de-protección-de-datos-personales->

palazzi-pablo.pdf

- “La aplicación del derecho al olvido en España tras la STJUE Google contra AEPDy Mario Costeja” por Juan María Martínez Otero http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572017000100004 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=2015672>

Otras fuentes:

- Proyecto de Ley de Protección de Datos Personales de Argentina
- Caso futbolista Eden Hazard <https://www.elinformador.com.co/index.php/opinion/39-columnas-deopinion/83252-el-deber-del-recuerdo> <https://hemeroteca.correodelsur.com/2014/08/17/64.php> <https://futbolizados.com/32243/seleccionado-belga-pide-a-google-que-borren-una-búsqueda-del-historial/> <https://www.derechoolvido.es/principales-motivos-de-solicitudes-relacionadas-con-el-derecho-al-olvido/> <https://www.publimetro.com.mx/futbol-internacional/2014/08/14/hazard-le-pide-google-olvidar-malpartido-contra-argentina.html> <https://www.unosantafe.com.ar/ovacion/el-insolito-pedido-un-jugador-belga-google-n2093582.html> <https://rpp.pe/futbol/mas-futbol/eden-hazard-y-el-insolito-pedido-que-le-hizo-a-google-noticia-716985> https://www.whoateallthepies.tv/international_football/196953/world-cup-flop-eden-hazard-asks-google-to-remove-references-to-his-shoddy-performance-against-argentina.html <https://metro.co.uk/2014/08/14/eden-hazard-asks-google-to-remove-rubbish-world-cup-quarter-final-ratings-from-searches-4832777/> <https://www.forbes.com/sites/realspin/2014/10/06/no-easy-answer-for-enforcing-the-european-right-to-be-forgotten/?sh=4ef6coaa82ob>
- Agencia Española de Protección de Datos - Derecho de supresión (“al olvido”): buscadores de internet. <https://www.aepd.es/areas-de-actuacion/internet-y-redes-sociales/derecho-al-olvido>
- Nota del diario La Nación “Histórico juicio antimonopolio a Google: lo qué está en juego y los alcances del caso más importante en décadas en EE.UU.” <https://www.lanacion.com.ar/el-mundo/historico-juicioantimonopolio-a-google-lo-que-esta-en-juego-y-los-alcances-del-caso-mas-importante-nid17092023/>
- Guía detallada sobre cómo funciona la Búsqueda de Google <https://developers.google.com/search/docs/>

fundamentals/how-search-works?hl=es

- Guidelines, Recommendations, Best Practices - European Data Protection Board https://www.edpb.europa.eu/our-work-tools/general-guidance/guidelines-recommendations-best-practices_en
- Grupo de Trabajo del articulo 29 [https://www.edpb.europa.eu/about-edpb/who-we-are/legacy-art-29working-party_es](https://www.edpb.europa.eu/about-edpb/who-we-are/legacy-art-29-working-party_es)
- Descripción General del Derecho al Olvido a traves de Google <https://support.google.com/legal/answer/10769224?hl=es>
- Contenidos - Caso Natalia Denegri:
Programa “Videomatch”: <https://www.youtube.com/watch?v=vVpgwiM2z4c>

ch?v=vVpgwiM2z4c

Programa “Aunque usted no lo viera”: <https://www.youtube.com/watch?v=CzPSvuFqwHk>

Programa de America: <https://www.youtube.com/watch?v=kEQ-AkUIcX8>

Programa AM Telefe: <https://www.youtube.com/watch?v=UUlb9aOonHs>

Programa Telefe <https://www.youtube.com/watch?v=Jle-70Cw58pU> (minuto 6.55)

Programa Jorge Rial: <https://www.youtube.com/watch?v=EjLYtw6WY3c>

- Proyecto de Ley de Protección de Datos Personales de Argentina